

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRÍCULA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
MERCANTIL GUATEMALTECO, COMO UN INSTRUMENTO DE SEGURIDAD
JURÍDICA**

IRENE BEATRÍZ CISNEROS FLORES

Guatemala, noviembre de 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRÍCULA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
MERCANTIL GUATEMALTECO, COMO UN INSTRUMENTO DE SEGURIDAD
JURÍDICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRENE BEATRÍZ CISNEROS FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro Lopez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien es mi rey, redentor, mi fuerza, refugio y esperanza, el que le da sentido a toda mi existencia.
- A MIS PADRES:** Gustavo Cisneros y Gilma Flores, por ser el regalo mas grande que Dios me da, gracias por su amor incondicional, su paciencia y creer en mi. Los amo.
- A MIS HERMANAS:** Sofía y Andrely, por ser mis mejores amigas, porque hemos compartido tantas alegrías y tristezas, por sus consejos y por todo su amor.
- A MI HERMANO:** Gustavo, por vivir en mi corazón, porque aunque no estés, tengo la esperanza de volverte a ver en Cristo Jesús, te convertiste en mi inspiración y en las ganas de seguir adelante. Que descanses en paz.
- A MI NOVIO:** José Ochoa, por todo tu amor, tu apoyo comprensión consejos y por estar a mi lado.
- A MIS FAMILIARES:** Abuelita Guillermina, por ser un ejemplo de perseverancia y comunión con Dios. David Lázaro; por su amistad y apoyo a todos mis tíos gracias.

A MIS CATEDRATICOS: Honorables profesionales que me otorgaron sus sabios conocimientos en el amplio mundo del derecho.

A MI FACULTAD: Recinto de anhelos sueños luchas y esperanzas, que hoy se hacen realidad.

A MIS AMIGOS: Widmer Paz, Martha Tuna, Julian Shaad, Irene Merida, Marcela Sheefer, Maria Flechman, Evelin, Gustavo Larrañaga, Lombardo, Marvin Cisneros, Erol, Misraín Flores, quienes en tiempo de angustia son como hermanos.

A MIS COMPAÑEROS: De la Unidad de Defensores Públicos en Formación, Jóvenes de la Iglesia Adventista Central Jalapa, por su compañía y amistad.

A MI UNIVERSIDAD: Especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la cuál me ha conocimientos y experiencias en mi vida estudiantil y a la que siempre llevare en el corazón tratando de honrar en el ejercicio de mi profesión.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil.....	1
1.1. Antecedentes.	1
1.2. El comercio	2
1.2.1. El comercio interior.....	3
1.2.2. El comercio internacional.....	5
1.2.3. Historia del comercio.....	7
1.3. El derecho mercantil.	17
1.3.1. En la antigüedad	17
1.3.2. Edad Media.....	20
1.3.3. Época Moderna.....	21
1.3.4. Actualidad del derecho mercantil.....	22
1.3.5. El derecho mercantil guatemalteco.....	24
1.4. Aspecto legal	26
1.4.1. Constitución Política de la República.....	26

CAPÍTULO II

2. El Registro Mercantil.....	31
2.1. Historia del Registro Mercantil.....	31
2.2. El Registro Mercantil guatemalteco	36
2.3. La patente de comercio.....	42
2.4. Definiciones.....	43

CAPÍTULO III

3. La matrícula mercantil.....	71
3.1. Definición	71
3.2. Aspectos que comprende la matrícula mercantil.....	74
3.3. Ventajas de la implementación de la matrícula mercantil	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN

En las distintas ramas del derecho, pero de forma principal en lo concerniente al derecho administrativo y al derecho registral, ya sea como parte de aquel o en forma autónoma como lo contemplan algunas legislaciones; uno de los principios fundamentales lo constituye el de certeza y seguridad jurídica.

En nuestra legislación mercantil, el ente encargado de realizar todas las inscripciones y conferir la certeza jurídica a través de los documentos que expide; es el Registro Mercantil.

Entre los diversos documentos que emite se encuentra la patente de comercio, la cual se expide a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar del comercio, empresa o establecimiento que hay sido debidamente inscrito.

En el caso muy particular del presente estudio, se enfoca la patente de comercio que el Registro Mercantil expide a los comerciantes individuales; y el planteamiento fundamental gira en torno a la certeza jurídica que confiere dicha patente.

En la realidad la situación se presenta un tanto insegura, puesto que muchas de las personas que se encuentran inscritas como comerciantes, no cumplen al ciento por ciento con sus obligaciones; lo cual hace surgir la interrogante sí la patente de comercio realmente cumple con una finalidad de protección, dentro de las relaciones comerciales que a diario establecen los comerciantes.

Es por ello, que se plantea la implementación de la matrícula mercantil en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, como instrumento de seguridad jurídica, tomando en consideración la experiencia que al respecto han

tenido otros países, y como la matrícula mercantil cumple en mejor forma los objetivos de seguridad y certeza jurídica, mismos que a nivel de nuestra Constitución Política de la República se encuentran consagrados.

En el presente trabajo de tesis se desarrolla el tema concerniente a la implementación de la matrícula mercantil, pues la realidad económica y social de la actualidad, demanda otras opciones de protección jurídica.

Los supuestos que han servido como fundamento para elaborar la investigación, parten de la utilización del derecho comparado, y en tal sentido se ha realizado la afirmación de que la matrícula mercantil confiere certeza y seguridad jurídica de una forma más efectiva que la patente de comercio, la cual contempla nuestra legislación mercantil.

El desarrollo del trabajo de tesis se compone de tres capítulos, los cuales se han desarrollado de la siguiente forma: en el capítulo primero se desarrollan todos los aspectos que se relacionan con la historia del comercio, su desarrollo a través de las distintas etapas históricas hasta llegar al nacimiento del derecho mercantil, como rama autónoma; asimismo se desarrolla lo concerniente al derecho mercantil guatemalteco y los principales fundamentos legales y teóricos de que se compone. El capítulo segundo abarca de forma principal dos temas los cuales son: el Registro Mercantil de Guatemala y la patente de comercio, ésta última que ha sido plenamente analizada para compararlo con el contenido del capítulo tres. El capítulo tercero representa la propuesta para la implementación de la matrícula mercantil en nuestro ordenamiento jurídico, en éste se exponen las ventajas y beneficios que representa tal implementación.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación han sido principalmente dos: el método jurídico y el comparativo.

Las técnicas de investigación empleadas han sido la investigación documental, principalmente en lo que respecta al derecho comparado y la entrevista.

Por lo cual sea como prueba testimonial del esfuerzo realizado, el trabajo que a continuación expongo.

CAPÍTULO

1. El derecho mercantil

Tomando en consideración que, el tema objeto del presente trabajo de tesis, se encuentra enmarcado dentro del ámbito del derecho mercantil guatemalteco, previo a analizar lo concerniente a la patente de comercio y la propuesta que se plantea en relación con la matrícula mercantil, es necesario realizar una referencia en lo concerniente al derecho mercantil, la evolución que éste ha tenido y la forma en que se regula en la actualidad, sobre todo en nuestro ordenamiento jurídico.

1.1. Antecedentes

Al evolucionar la organización social, la actividad económica del hombre también se transformó, conforme se dio la progresiva división del trabajo, todo ello condicionó las relaciones sociales que posteriormente dieron origen al derecho mercantil.

Apareció el mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor.

La historia del derecho mercantil está vinculada a la historia del comercio; pues esta actividad ha dado origen a una disciplina jurídica especial, la que corresponde al derecho mercantil como destacada rama del derecho privado, con sustantividad propia.

Por ello previo a desarrollar lo concerniente al derecho mercantil y sus distintas etapas históricas, es preciso realizar una reseña en lo concerniente al comercio, pues este es el que al ser reglamentado

propicia el surgimiento del derecho mercantil como categoría jurídica autónoma.

1.2. El comercio

El comercio es un sector de la actividad económica que consiste en la adquisición de bienes al sector productivo para revenderlos a los consumidores.

La actividad comercial sirve para salvar en el tiempo y en el espacio la distancia existente entre la producción y el consumo. No existió comercio en sociedades primitivas donde una familia o grupo de familias, con su trabajo, proveían a todas sus necesidades.

Cuando aparece la división del trabajo, es decir, cuando cada individuo o grupo de individuos se dedica solamente a la producción de algunos bienes, es necesario realizar intercambios con otras unidades económicas para vender sus productos y para comprar aquellos que, al no producirlos, les son necesarios para satisfacer sus necesidades.

“El comercio es uno de los factores determinantes de la economía; la compraventa de productos fuera de la propia localidad o país genera una rivalidad entre productores propios y ajenos, que tiene repercusiones positivas sobre los sectores productivos, agricultura, ganadería, pesca, minería e industria. Ya que se produce una competencia creciente, sobre todo en la calidad y el precio de los productos, que favorece al consumidor y hace que desaparezcan las producciones o empresas que no se ajustan a las necesidades del mercado. El juego de la oferta y de la demanda, es decir, la relación entre productores y consumidores, se ha convertido en el eje de la economía capitalista actual.”¹

¹ Salvat, **La enciclopedia**, pág.3539.

“La experiencia histórica ha demostrado que es imposible prescindir del comercio en una economía desarrollada. Los países de economía colectivizada, o países comunistas que a lo largo del Siglo XX han intentado construir sistemas económicos ajenos al juego de la oferta y de la demanda, han acabado con un estrepitoso fracaso económico, como los caso de la antigua Unión Soviética, los países ex comunistas de la Europa oriental y Cuba, o han evolucionado hacia una economía capitalista, como el caso de China.”²

“Comercio y ciudad son interdependientes. Mientras que otras actividades, como la producción agrícola, pueden realizarse de forma dispersa, el comercio implica la reunión en un lugar estable de individuos que intercambian productos. Así a lo largo de la historia, el desarrollo de los intercambios comerciales ha sido paralelo al crecimiento de las ciudades, hasta llegar a la situación actual, en la que, gracias a la existencia de un mercado mundial de intercambios y al desarrollo de las telecomunicaciones, se está creando una civilización urbana a escala planetaria.”³

1.2.1. El comercio interior

En los países del Tercer Mundo, y en las regiones menos ricas de los países desarrollados, siguen siendo mayoritarias las formas tradicionales de comercio: el pequeño establecimiento comercial donde se puede comprar un poco de todo; los mercados al aire libre, con calles o barrios especializados en la venta de productos de un mismo sector; la venta ambulante; las ferias periódicas.

² **Ibid.**

³ **Ibid.**

Los productores, campesinos, comerciantes; son con frecuencia comerciantes de venta directa. El predominio del comercio al menor implica la existencia de precios en general elevados, ya que el escaso número de productos vendidos se intenta compensar subiendo los márgenes comerciales.

En los países desarrollados y cada vez más en los subdesarrollados, el aumento de la población urbana, las mejoras en los transportes y el aumento del poder adquisitivo han originado grandes cambios en el comercio.

Las tiendas tradicionales no especializadas están en regresión, a causa de la competencia de los nuevos establecimientos comerciales. En algunos países, este tipo de tiendas o ha desaparecido o se ha especializado en la venta de un solo tipo de productos.

En la actualidad existe la tendencia a la multiplicación de las grandes superficies comerciales, situados preferentemente en las afueras de las ciudades, en terrenos bien comunicados, y que disponen de amplios parqueos.

Estos establecimientos pueden vender a precios inferiores a los de los pequeños comercios, gracias a su gran volumen de operaciones y a la mecanización del proceso de trabajo.

En los últimos años han proliferado las galerías y centros comerciales, establecimientos que combinan las ventajas de las pequeñas tiendas y de las grandes superficies.

Con frecuencia incorporan sucursales bancarias, bares, restaurantes, peluquerías, cines, zonas de juegos infantiles, etc., que transforman la compraventa de productos en una actividad de ocio característica de los fines de semana. Las funciones comerciales de estos centros quedan así, en muchos casos, supeditadas a las de carácter lúdico y cultural.

1.2.2. El comercio internacional

“El comercio exterior o internacional comprende los intercambios comerciales realizados entre países. Las exportaciones son las ventas de productos a países extranjeros. Las importaciones son las compras de productos extranjeros. El saldo o balanza comercial es la diferencia anual entre el valor de las importaciones y el valor de las exportaciones; la balanza comercial es positiva cuando las exportaciones superan a las importaciones, y negativa en caso contrario.”⁴

Tradicionalmente el comercio internacional tenía poca importancia entre los países. Cada Estado intentaba producir todo lo que necesitaba dentro de sus fronteras. Pero el progreso de los medios de transporte y la intercomunicación entre los países del mundo han aumentado el volumen comercial a nivel internacional.

Actualmente, cada Estado tiende a especializarse en los productos más adecuados a las propias capacidades económicas; estos productos son exportados a los países extranjeros, mientras que se importan los productos que no interesa producir a no pueden ser producidos en el propio país.

⁴ **Ibid**, pág.3541.

El grado de participación en el comercio internacional es uno de los índices más fiables de la riqueza de un Estado. En general, los países ricos son los que más participan en el comercio internacional. Las exportaciones y las importaciones son imprescindibles para la economía de los países desarrollados, cuya prosperidad sería imposible sin los intercambios con el resto del mundo. Por el contrario, en los países subdesarrollados el comercio internacional juega un papel secundario, ya que la mayor parte de la población vive en un régimen de autoconsumo.

Existen, sin embargo, muchas excepciones; es el caso de los países subdesarrollados con un comercio exterior muy activo, generalmente exportadores de materias primas, como los miembros de la Organización de Exportadores de Petróleo, o bien exportadores de productos industriales, como algunos estados del sudeste de Asia.

De todas formas, el intercambio comercial entre países desarrollados y subdesarrollados es siempre desigual, ya que la balanza comercial acostumbra ser favorable a los primeros. Los países ricos disponen de la tecnología y de los capitales necesarios para el crecimiento de su economía, por el que exportan productos manufacturados de gran valor.

Como contrapartida, sus compras a los países subdesarrollados son sobre todo materias primas, cuyos precios son por lo general bajos y, además están controlados por las empresas comercializadoras de los países ricos.

Sin embargo, en los últimos años, países como Taiwán, Singapur, Corea del Sur, México o Brasil se han convertido en una

sería competencia comercial para los países desarrollados, ya que son capaces de fabricar y exportar, a precios competitivos, productos manufacturados de gran consumo en los mercados occidentales.

Esto ha sido posible gracias a la utilización de tecnología que hasta ahora estaba reservada a los países ricos, pero que las empresas de éstos han trasladado a los países del tercer mundo, que cuentan con abundante mano de obra que trabaja a cambio de salarios muy bajos.

1.2.3. Historia del comercio

a. El comercio durante la prehistoria y la antigüedad

Aunque desde épocas muy primitivas existió la tendencia a intercambiar objetos, fue sobre todo a partir del neolítico cuando, al especializarse cada individuo, familia o grupo social en una actividad determinada, se hicieron necesarias las relaciones comerciales.

Éstas se efectuaban en forma de trueque y afectaban aquellos productos que pueden encontrarse solamente en zonas muy concretas.

Las primeras civilizaciones urbanas del próximo oriente, china e India conocieron el primer período histórico de gran desarrollo comercial.

En el área mediterránea y europea, fenicios y griegos sirvieron de intermediarios entre las zonas económicamente

desarrolladas del próximo oriente y las regiones atrasadas del Mediterráneo occidental. La moneda se convirtió en el medio de pago fundamental.

El Imperio Romano, con su red de ciudades, vías terrestres y ejércitos que mantenían el orden en un ámbito geográfico muy extenso constituyó la primera gran área comercial del mundo occidental.

b. La Edad Media

“A partir del Siglo V, las invasiones de los pueblos germanos, musulmanes y magiares rompieron la unidad comercial del Mediterráneo y dieron lugar a casi la desaparición de los intercambios comerciales internacionales en el mundo occidental, aproximadamente hasta el Siglo XIII.

En la economía feudal el comercio tenía escasa importancia y se limitaba a un ámbito local o comarcal, excepto para algunas producciones que necesariamente había que importar de otros países. La circulación de moneda se redujo al mínimo y existía además una amplia legislación preferentemente tributaria y gremial, que dificultaba las relaciones entre amplias áreas comerciales. Las escasas importaciones procedentes de Asia llegaban a través del Imperio Bizantino.”⁵

Durante este período se creó una nueva zona internacional de intercambios, el mundo islámico, que aseguró la continuación del comercio entre las culturas asiáticas y el mundo mediterráneo. Los mercaderes musulmanes dominaron durante

⁵ **Ibid**, pág.3543.

siglos el comercio internacional, tanto las rutas terrestres como las rutas oceánicas.

A partir del Siglo XIII, las ciudades europeas se revitalizaron y el comercio experimentó un rápido proceso de recuperación, tanto el comercio interior como el internacional.

Numerosas ciudades mediterráneas como Venecia, Génova y Barcelona, reanudaron las relaciones comerciales directas con los países del Mediterráneo oriental, mientras que en las costas atlánticas europeas se creaba la Hansa, asociación de ciudades alemanas y escandinavas que controlaba el comercio en el mar del Norte y el mar Báltico.

c. La Edad Moderna

Durante la Edad Moderna o Antiguo Régimen, el comercio internacional dio un paso de gigante con los descubrimientos realizados por España y Portugal a partir del Siglo XV y la consiguiente apertura de rutas comerciales intercontinentales que cruzaban los océanos Atlántico, Índico y Pacífico.

Con la creación de los imperios coloniales de las dos potencias ibéricas, y posteriormente de Inglaterra, Francia y los Países Bajos, el comercio internacional quedó en manos de los países europeos occidentales.

La mayoría de los intercambios continuaban efectuándose por vía marítima, debido al escaso desarrollo de las comunicaciones terrestres.

El comercio interior no experimentó cambios importantes, ya que continuaban vigentes las limitaciones a su desarrollo derivadas del sistema feudal: el bajo poder adquisitivo de la mayor parte de la población; las ordenanzas gremiales, que obligaban a los consumidores a comprar productos locales, los numerosos peajes existentes en puertos, caminos y entradas a las ciudades; la inseguridad y el mal estado de los caminos.

En definitiva, el comercio seguía siendo un sector de escaso relieve, ya que la mayor parte de los productos de intercambio eran productos de lujo que sólo podían ser adquiridos por una minoría de la población.

Esta situación cambió totalmente con la Revolución Industrial, iniciada en Inglaterra durante la segunda mitad del Siglo XVIII y en el resto de países occidentales y en Japón durante el Siglo XIX. Con el desarrollo de la industria moderna, la mayor parte de la población abandonó progresivamente las áreas rurales para residir en las ciudades.

A diferencia de los campesinos tradicionales, que producían prácticamente todo lo que necesitaban, los obreros y burgueses urbanos eran consumidores de todo tipo de productos, procedentes tanto del propio país como del resto del mundo.

Durante esta etapa, la legislación y los peajes que impedían el comercio interior fueron suprimidos gradualmente; por otra parte, en cada región y a veces en cada país se introdujo una mayor especialización del trabajo, lo que a su vez supuso la necesidad de acceder a áreas comerciales de mayor dimensión.

d. Siglo XX

Finalmente, el desarrollo de nuevos medios de transporte, permitieron el traslado masivo de personas y mercancías dentro de las fronteras de cada país y a escala internacional. El resultado de estos procesos fue un desarrollo de los intercambios comerciales infinitamente superior al de cualquier época históricamente anterior.

Este auge del comercio interior y exterior creció con mayor velocidad aún durante el Siglo XX. La aparición de nuevos medios de transporte, los avances tecnológicos en el mundo de las comunicaciones, la creación de áreas de libre comercio cada vez más extensas, la homogenización cultural, la industrialización de nuevos países han dado lugar a la sociedad de consumo contemporánea en la que el comercio juega un papel de primer plano.

En el mundo actual las diferencias entre mercado interior e internacional son cada vez más difusas debido a la tendencia imparable hacia la creación de un único mercado de ámbito mundial.

La globalización de la economía abrió a finales del Siglo XX una nueva era en los intercambios entre países e individuos.

Estos intercambios son actualmente más numerosos que nunca y abarcan ámbitos diversos, que van desde la economía hasta la tecnología, pasando por la cultura o el gobierno, las exportaciones mundiales cifradas en siete mil millones de dólares representaban en la década de 1990 el 21 por ciento

del PIB mundial, porcentaje superior al elevado 17 por ciento que suponían en los años sesentas. Los ingresos por turismo en el período de 1986-1996, fueron más del doble y el número de viajeros pasó de 260 a 590 millones de personas por año. El volumen total de transacciones diarias en los mercados de cambio pasó de entre 10 y 20 millardos de dólares.

La integración mundial se ha visto favorecida por los cambios en las políticas aplicadas, dirigidos básicamente a promover la eficiencia económica a través de la liberalización y la desregulación de los mercados nacionales.

Sin embargo, el gran impulso a la integración ha venido de la mano de las recientes innovaciones en los ámbitos de la tecnología, la información y la comunicación que han potenciado las posibilidades del intercambio de bienes, servicios, ideas e informaciones, sin que la ubicación geográfica sea un factor determinante y limitador.

e. La Organización Mundial del Comercio

“La Organización Mundial del Comercio se creó mediante un acuerdo de 135 países con las características propias de un tratado internacional, que tenía como misión básica la administración de los cinco acuerdos multilaterales existentes en aquellos momentos.

El de comercio de mercancías, el de comercio de servicios, el de aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, el entendimiento sobre las normas

y procedimientos para solucionar diferencias, y el relativo al mecanismo de examen de las políticas comerciales.

A su vez, debía administrar otros acuerdos plurilaterales y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Mundial para lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial.

En este contexto, la Organización Mundial del Comercio sustituía al comercio de mercancías como foro para negociaciones comerciales y se convertía en la institución internacional con capacidad para legislar sobre el comercio internacional.

A su vez, la aparición de la Organización Mundial del Comercio otorgaba igualdad jurídica a los países, por primera vez en la historia del comercio internacional, y suponía un avance en el proceso de negociación multilateral.”⁶

En los primeros años de actividad de la Organización Mundial del Comercio sus miembros llegaron a acuerdos para liberalizar el comercio de las telecomunicaciones, los servicios financieros y la tecnología de la información, que en su conjunto superaban en valor a los acuerdos alcanzados en la Ronda de Uruguay.

Así, se emprendieron las negociaciones en cuatro sectores de los servicios después de quedar incompletas en la Ronda de Uruguay y concluyeron las negociaciones sobre el movimiento de personas, mientras que se suspendieron las relativas al transporte marítimo.

⁶ **Ibid**, pág.3551.

Las negociaciones sobre servicios básicos de telecomunicaciones culminaron en un acuerdo en febrero de 1997, que permitió abrir los mercados en 69 países, que representaban más del 90 por ciento del mercado mundial.

Las negociaciones sobre servicios financieros lograron en diciembre de 1997 un acuerdo que abrió los sectores de la banca, los seguros y el comercio de valores en los países miembros.

En materia de tecnología de la información, en marzo de 1997, un total de 43 países, que representaban el 93 por ciento de este comercio, llegaron a un acuerdo para eliminar en el año 2000 los aranceles aduaneros sobre ordenadores, teléfonos y otros materiales y productos de este ámbito. Entre los acuerdos inherentes destacan las futuras negociaciones sobre agricultura y servicios.

Desde la creación de la Organización Mundial del Comercio, su máximo órgano soberano, la Conferencia Ministerial, se ha reunido periódicamente. La primera de ese rango, celebrada en Singapur en diciembre de 1996, inició estudios sobre comercio e inversión, comercio y competencia, transparencia y compras gubernamentales y facilitación del comercio.

La segunda conferencia, en Ginebra en mayo de 1998, agregó al calendario de trabajo el ámbito del comercio electrónico, e inició preparativos para considerar negociaciones más amplias. La tercera, celebrada en Seattle en diciembre de 1999, que debía haber supuesto el inicio de una nueva ronda de negociaciones, se suspendió ante la falta de consenso para

determinar la agenda de negociación, las divergencias en el grado de voluntad, la complejidad de algunos de los puntos y las deficiencias en la preparación.

En la cuarta conferencia ministerial celebrada en Doha en 2001, los países en desarrollo dejaron muy claro que no querían negociar nuevos acuerdos. En su lugar, querían resolver los problemas de implementación.

Finalmente, la quinta conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio tuvo lugar en Cancún, México, en septiembre de 2003. Al igual que la de Seattle de 1999 terminó sin acuerdo, y puso otra vez de manifiesto el desencuentro entre los países ricos del norte y los pobres o en vías de desarrollo del sur.

La Organización Mundial del Comercio, en su informe sobre el comercio mundial en 1999, destacaba la creciente fortaleza de la actividad económica mundial a medida que avanzaba el ejercicio, dejando atrás los efectos de la crisis financiera originada en 1997 en el sudeste asiático.

A su vez, constataba la importante contribución del comercio a esta recuperación económica mundial, así como el papel desempeñado por las políticas macroeconómicas ordenadas, la reforma estructural en los países de esa zona y la apertura del mercado.

Los motores de la expansión comercial en 1999 fueron la demanda interna estadounidense, en continuo crecimiento, y la

recuperación económica en Asia, más rápida de lo inicialmente previsto.

Sin embargo, el informe de la Organización Mundial del Comercio ponía especial énfasis en el creciente papel de la “nueva economía”, integrada por las industrias relacionadas con la comunicación y la tecnología de la información, como dinamizadora del crecimiento económico y comercial mundial.

El potencial de crecimiento de este sector atrajo una cuantía importante de capitales y contribuyó a un crecimiento extraordinario en la creación y valoración de nuevas empresas de tecnología de punta.

Las prioridades de la Organización Mundial del Comercio en el año 2000 pasan por la reforma del acuerdo sobre resolución de diferencias, la reforma del proceso de toma de decisiones para hacerla más inclusiva y eficiente y la cooperación con otras organizaciones internacionales, para apoyar iniciativas de progreso de los países en desarrollo.

“Respecto a la primera tarea, hay que corregir las normas sobre cumplimiento para asegurar que los países que no cumplan con sus obligaciones conformen sus prácticas a las normas de la Organización Mundial del Comercio con una mayor rapidez.

En esta cuestión deberían participar todos los sistemas para asegurar que el sistema de la Organización Mundial del Comercio funcione de forma equitativa y eficiente,

asegurándose que los derechos y obligaciones surgidas de conversaciones futuras se lleven a la práctica fielmente.”⁷

“Las perspectivas para los próximos años son muy favorables en cuanto a la evolución del comercio mundial. La Organización Mundial del comercio prevé un crecimiento económico mundial del 3.5 por ciento que consolida la recuperación económica iniciada en el último semestre de 1999.

El volumen de comercio internacional de bienes alcanzará el 6.5 por ciento desde el 3.5 registrado en 1999, e incluso podría ser superior si la demanda en la Unión Europea y en Japón se acelera más de lo previsto por las principales instituciones internacionales.

Por su parte, y en relación con el diseño de un marco internacional estable para el desarrollo del comercio internacional, y el resto de los países miembros de la Organización Mundial, es preciso que se dediquen a realizar las tareas pendientes, para facilitar la continuidad de los encuentros multilaterales de negociaciones comerciales.”⁸

1.3. El derecho mercantil

1.3.1. En la antigüedad

Las civilizaciones más caracterizadas por la historia hubieron de realizar tráfico comercial y fomentaron costumbres para regirlo.

⁷ **Ibid**, pág. 1234.

⁸ **Ibid**.

Los egipcios, los fenicios, los persas, los chinos, comerciaron. Pero, el derecho que esa actividad pudo generar no pasa de ser un lejano antecedente del derecho mercantil. Hay culturas que si vale la pena comentar:

- “La Grecia clásica: Ya que su mayor aporte para la ciencia jurídica es en el plano de la política, y por lo tanto, la investigación cobra mayor impacto en los derechos que la desarrollan.

No obstante, la proximidad de las sociedades más importantes al Mediterráneo y el hecho que la vía marítima fuera la más expedita para aproximarse a otras ciudades, hizo que el comercio por mar fuera una actividad de primer orden para su economía.

Con ellos se instituyeron figuras, que aún ahora, con ciertas modificaciones existen en el derecho mercantil de nuestro tiempo; por ejemplo, el préstamo a la gruesa ventura era, como el contexto lo sugiere, un negocio por el cual un sujeto hacía un préstamo a otro, condicionando el pago por parte del deudor, a que el navío partiera y regresara exitosamente de su destino.

En el fondo, el prestamista corría el riesgo de perder un patrimonio prestado, si ocurría un siniestro en alta mar. Era un préstamo aventurado. Esta institución se considera como el precedente del contrato de seguro.

El echazón también se le identifica como aporte griego. Por ello el capitán del buque podían aligerar el peso de la carga echando las mercaderías al mar y sin mayor responsabilidad, si con ello evitaba un naufragio, encallamiento o captura. En el

derecho mercantil marítimo se le conoce ahora como avería gruesa.

También fueron importantes las famosas, Leyes Rodias, las que deben su nombre por haberse originado en la Isla de Rodas; y era un conjunto de leyes destinadas a regir el comercio marítimo. Lo anterior denota que éste derecho se originó por la actividad del hombre en el mar, y que cuando hubo facilidad para el tráfico terrestre, las instituciones se adaptaron a una nueva vía de comunicación; y señala también cómo el desenvolvimiento material generado por el hombre estimula el cambio constante del derecho mercantil.”⁹

- “El derecho romano: La cultura romana fue creadora de un sistema de alcances insospechados. La vastedad territorial del imperio permitió la aceleración del tráfico comercial; pero no generó un derecho mercantil autónomo.

El *ius civile* era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil. Una de sus principales características distintivas era la de ser un derecho esencialmente formalista. Para que los negocios jurídicos cobraran validez se les adornaba con fórmulas sacramentales necesarias para el surgimiento de vínculos jurídicos. En resumen, no existió en Roma la división tradicional del derecho privado. No se dio un derecho mercantil en forma autónoma. El *ius civile* era un universo para toda relación de orden privado.”¹⁰

⁹ Villegas, René, **Derecho mercantil guatemalteco**, pág.9.

¹⁰ **Ibid**, pág.11.

1.3.2. Edad Media

“Una de las manifestaciones propias de la Edad Media, sobre todo en lo que respecta a la organización social, es el feudalismo. El titular de un feudo ejercía poder omnímodo en su jurisdicción territorial y todo lo que allí se hacía iba en su propio beneficio, lo que incluía también poder político. Este poder entraba en conflicto con los intereses de las monarquías.

Tradicionalmente la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y excluían el tráfico comercial porque lo consideraban deshonroso. Fuera de los feudos, entonces, se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheró la naciente burguesía comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial.

La importancia de la burguesía no radicaba en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que producían el tráfico comercial. La monarquía encuentra en los comerciantes su mejor aliado. Los estimula en su función y con ello se principia a definir lo que hoy se conoce como derecho mercantil.

Cómo se dio esa definición: Los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas “corporaciones”. Esas corporaciones se regían por sus “estatutos”, en los que se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando; de ahí que, a éste derecho también se le llama “derecho corporativo” o “derecho estatutario”, como connotación histórica.

Los estatutos no sólo contenían reglas de derecho que regulaban el comercio, los derechos y obligaciones del comerciante, sino también organizaron una jurisdicción propia para la solución de sus controversias. Esa jurisdicción estaba a cargo de un funcionario llamado cónsul y es el origen de los tribunales propiamente mercantiles que se dan en algunos países.

Como aporte importante de esta etapa podemos señalar la letra de cambio, la consolidación de diversos tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro, inicio del registro mercantil, etc.

Pero, lo más importante de todo es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil; y aun cuando era un derecho para una clase especial –los comerciantes-, la incidencia de las nuevas convicciones sobre el comercio determinó que el derecho mercantil principiara a caminar por sus propios medios, tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan cambiante como el tráfico mercantil. Todo lo que se haya hecho a partir de esa época por esta materia se debe, pues, a las necesidades reales de la nueva clase comerciante.”¹¹

1.3.3. Época moderna

“Los hechos que han marcado el curso de la historia humana han influido en el derecho mercantil. El descubrimiento de América surte ese efecto; y a su vez, constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista europeo. El descubrimiento no fue un accidente; fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra,

¹¹ **Ibid.**

Francia, Holanda, Italia, que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados.

La principal vía de comunicación siguió siendo el mar, y la legislación mercantil insistió en seguirse dando para ese tráfico.

Aunque durante varios años el derecho mercantil moderno continuó conservando su carácter de ser un derecho de la profesión de comerciante, con la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos importantes: en primer lugar, se promulgó un código propio para el comercio; y, en segundo, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley preceptúa como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante.

Nace así la etapa objetiva del derecho mercantil. La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno. Por otro lado, las doctrinas liberales se desarrollaron en nuevas leyes protectoras de los intereses de la industria y del comercio, apuntalando el funcionamiento del sistema capitalista.”¹²

1.3.4. Actualidad del derecho mercantil

Éste derecho se encuentra estrechamente vinculado en la forma más caracterizada, con el sistema capitalista. En principio se puede anotar que el derecho mercantil se ha desarrollado de acuerdo con la doctrina liberal.

¹² **Ibid.**

Sin embargo, en la primera mitad del Siglo XX y ya para finalizar la segunda, se practicó la idea de limitar la autonomía de la voluntad, base esencial de la libre contratación y de hacer que el Estado interviniera como sujeto de actividades comerciales.

En algunos casos se hizo en forma absoluta, como en los llamados países socialistas, y en otros regulando la intervención del Estado en ciertos aspectos de la economía. Para aquellos Estados que no llegaron a ser expresiones de una economía socialista en su totalidad, fue común encontrarlos como banqueros, como transportistas, como prestadores de servicios, etc.

Esto influyó en el derecho mercantil, al grado de tenerse la impresión de que este derecho estaba destinado a desaparecer, para convertirse en un derecho administrativo mercantil, para el día en que el Estado fuera el único sujeto que practicara el comercio.

Sin embargo, a partir de la desintegración del bloque de países socialistas ocurrida principalmente en la extinción de la Unión Soviética, la teoría y la práctica del derecho mercantil se replantea sobre la base de sujetarse a algunos puntos guías de la actividad comercial y de las leyes y costumbres que lo rigen.

Estos puntos pueden sintetizarse así:

- Retirar al Estado de la función de sujeto comerciante.
- Que en el desarrollo del comercio no haya monopolio ni privilegios.

- Adaptar la legislación nacional a la práctica de una economía mundial globalizada.
- Establecer reglas claras en cuanto al comercio de carácter internacional.

Cuando se pretende que el Estado reduzca su intervención en la economía, particularmente en el mundo del comercio, no debe considerarse esa intención como una regla universal.

Sin embargo, debe estarse también a los fines del comerciante, sea éste individual o social.

Es propio de su interés desarrollar actividades comerciales con el pensamiento puesto solo en la ganancia. De ahí que deba existir una legislación que, entre otras protecciones, garantice lo siguiente:

- Prohibir los monopolios y los privilegios porque niegan la base de la actividad comercial que es la libertad de competencia.
- Establecer normas imperativas, limitantes de la libertad jurídica del comerciante, con la finalidad de proteger al consumidor.

1.3.5. El derecho mercantil guatemalteco

“Guatemala al igual que el resto de los dominios españoles en América, regía su vida jurídica por la legislación de la metrópoli. La recopilación de Leyes de Indias, Las Leyes de Castilla, las Siete

Partidas y la Ordenanza de Bilbao, contenían normas destinadas al comercio.

La Capitanía General del Reino Unido de Guatemala estaba sujeta al Virreinato de la Nueva España; de esa cuenta, el comercio lo controlaba el Consulado de México y éste ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran ocasionar.

Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía, se creó el Consulado de comercio de Guatemala, por Real Cédula del 11 de diciembre de 1793.

El derecho mercantil contenido en esas leyes servía más a los intereses de la Corona, que a los de los propios comerciantes.

Al suceder la independencia política de Centro América no se dio como consecuencia de una legislación propia. Las leyes de España siguieron teniendo vigencia por algunos años.

En el gobierno del doctor Mariano Gálvez se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados Código de Livingston, que eran un conjunto de normas redactadas para el Estado de Luisiana, por el jurista Eduardo Livingston, dentro de las cuales se comprendían disposiciones relativas al comercio.

El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que les restó positividad.

Aunado a eso, la llegada al gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el estancamiento de nuestra evolución legislativa, y que se volvió a la legislación española.”¹³

1.4. Aspecto legal

Son muchas las normas tanto a nivel internacional como nacional que se relacionan con el comercio, así como con las personas que lo ejercen. En el presente capítulo básicamente se hará referencia a las normas de carácter constitucional, que regulan la actividad comercial en el país.

Por consiguiente, a manera de establecer el marco referencial en lo concerniente a nuestra Constitución Política de la República, se transcriben los siguientes Artículos.

1.4.1. Constitución Política de la República

- Artículo cuarenta y tres. “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.”

“El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de la

¹³ **Ibid**, pág.16.

República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes dictadas por el Congreso de la República puede restringirse la actividad del comercio.”¹⁴

- Artículo setenta y siete. “Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales, están obligados a establecer y mantener de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.”

- Artículo noventa y seis. “Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. . .”

“En cuanto el régimen de autorización de comercialización de productos farmacéuticos, tomando en cuenta la unidad del mercado, la libre circulación de productos y la incidencia que en la salud de los habitantes puedan tener los mismos, debe regularse conforme a las directrices del texto constitucional. El reconocimiento de este derecho responde a una concepción del Estado como prestador de servicios contenida en la Constitución, lo que implica la búsqueda de una mejor calidad de vida de los

¹⁴ Gaceta No. 50, **Corte de Constitucionalidad**, pág.290.

habitantes y la posibilidad de disfrutar de servicios sociales que mejoren y humanicen su existencia.”¹⁵

- Artículo ciento treinta. “Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de la empresa que absorba o tienda a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o en más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esa materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad de mercado o a perjudicar a los consumidores.”

“El Artículo ciento treinta de la Constitución forma parte asimismo del régimen económico social, establece que se prohíben los monopolios y privilegios y que el Estado protegerá la economía del mercado e impedirá las asociaciones que tienda a restringir la libertad de mercado o a perjudicar a los consumidores. Se trata también de dos normas que imponen directrices al Estado en orden al limitar determinadas actividades económicas de los particulares para lo cual deberá limitar el funcionamiento de las empresas monopolísticas y proteger la economía de mercado. En los preceptos constitucionales comentados no se hace referencia alguna, a las actividades realizadas por el Estado, es decir, no contienen respecto de ellas normas prohibitivas expresas susceptibles de ser infringidas. Esto también implica una situación prevista en el Título II del Código de Comercio, de la protección a la libre competencia,

¹⁵ **Ibid**, pág. 78.

particularmente en el Artículo trescientos sesenta y uno, el cual preceptúa la prohibición de monopolios de la siguiente forma. Todas las empresas tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que presta observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores. Esto significa que el principio constitucional invocado de que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores se encuentra desarrollado en la disposición citada del Código de Comercio y en otras disposiciones legales.”¹⁶

¹⁶ **Ibid**, pág. 107.

CAPÍTULO II

2. El Registro Mercantil

Entre las múltiples funciones que realiza el Registro Mercantil de Guatemala, se encuentra la de extender la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito. Dentro de este contexto se analizarán las funciones del Registro Mercantil guatemalteco y las patentes de comercio que expide, para poder estar en condiciones de analizar la eficacia y eficiencia al expedir dicho documento y sí en el diario vivir comercial confiere certeza jurídica.

2.1. Historia del Registro Mercantil

La sociedad en su proceso de civilización se ha visto forzada a crear una serie de normas jurídicas y morales que garantizan la vida comunitaria, es decir, ha creado reglas que regulan las relaciones jurídicas mercantiles entre los hombres, para mantener el equilibrio entre los mismos.

“El antecedente directo del Registro Mercantil actual lo encontramos en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media. Para estos gremios una de sus funciones era la de llevar un libro en que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.”¹⁷

¹⁷ Villegas, **Ob.Cit**; pág.340.

El Registro Mercantil, es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados.

Los antecedentes del Registro Mercantil se encuentran en las activas ciudades italianas de fines del Medioevo. En los pueblos hispánicos, la matrícula de comerciantes se menciona en la Nueva Recopilación, pero no adquiere cuerpo debido hasta el Código de Comercio peninsular de 1829.

Al reformarse la codificación en 1886 se estableció en cada capital de provincia un Registro Mercantil; y en las litorales o en las interiores con navegación fluvial de interés se implantaba el registro de buques.

Al reformarse la legislación en 1973, se proclama que el Registro Mercantil, tiene por objeto la inscripción de los comerciantes o empresarios mercantiles individuales, las sociedades mercantiles, los buques, las aeronaves, cualesquiera personas o entidades, naturales o abstractas, públicas o privadas aunque no se dediquen habitualmente al comercio, cuando realicen actos o posean bienes sujetos a inscripción según las leyes o reglamentos de la esfera mercantil.

En la actualidad, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa, en principio, para los comerciantes o empresarios mercantiles individuales.

Es obligatoria para los navieros, sociedades mercantiles o industriales y las personas o entidades que la ley establezca. También

es obligada la inscripción de los buques y aeronaves con fines mercantiles o industriales.

El Registro Mercantil es público y el contenido de sus libros se presume conocido por todos, y por ello no podrá invocarse su ignorancia. Los documentos inscribibles y no inscritos no producen efecto respecto de terceros. La falta de inscripción no puede invocarla el que haya incurrido en omisión al respecto. El contenido de los libros se presume exacto y válido; si bien la inscripción no convalida los actos o contratos nulos con arreglo a la ley.

En nuestro país, tomando en consideración que la vida moderna está saturada de relaciones comerciales, se presentó la necesidad de cambiar las leyes que venían operando desde hace muchos años; ya que las mismas se hacían inoperantes, obsoletas o ineficaces. Por lo que fue necesario emitir nuevas leyes de comercio que se adaptaran a la realidad nacional actual, porque el derecho no es estático, por el contrario, es dinámico, las leyes marchan al compás del desarrollo social, económico, político y social del país.

Por tales razones se emitió el nuevo Código de Comercio, contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, que entró en vigencia el uno de enero de 1971, y entre las instituciones que contempla se encuentra el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que surge como institución estatal.

“El Registro Mercantil viene a llenar un vacío que desde hace tiempo se hacía sentir. Era necesario crear una institución que centralizara muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública. El Estado dentro de su función coordinadora de la vida nacional, ve la necesidad de crear una institución

capaz de manejar en una forma ordenada y técnica, el comercio y las relaciones que derivan del mismo, por tal razón, surgió el Registro Mercantil, el cual ha tomado verdadera importancia, la que los legisladores previeron con su creación, y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley fundamental del movimiento comercial del país.”¹⁸

El Registro Mercantil es producto de la necesidad provocada por el desarrollo del comercio actual, lo cual ha obligado al Estado a crear un órgano administrativo funcional a través del cual deben canalizarse las relaciones derivadas de los actos mercantiles; es así como se emite el Decreto 2-70, Código de Comercio.

A partir de 1998, se introducen nuevas expectativas para el Registro Mercantil, se tiene una visión de progreso y actualización hacia la tecnología computarizada de la época contemporánea. Se inicia un cambio estructural en los procedimientos, sustituyendo los procedimientos manuales en libros físicos, por procedimientos de avanzada tecnología.

Es así como se inicia todo un proceso de reingeniería para lograr la modernización del Registro Mercantil y a partir de 1998 se inician las operaciones registrales, en libros electrónicos, los cuales vinieron a sustituir los libros físicos que anteriormente se utilizaban.

Todo registro tiene la finalidad de dar publicidad a la materia sujeta a inscripción. Estos registros, por su labor específica, tienen características propias; pero hay una teoría general registral, que fija los principios medulares de la función pública de los registros, al grado de que se hable

¹⁸ **Ibid.**

de un derecho registral formulado en torno a la teoría del derecho notarial.

El comerciante dentro de sus obligaciones profesionales, tiene la de inscribirse en el Registro Mercantil. Pero en general la actividad registral está sujeta a ciertos principios que conllevan orden y seguridad. Estos principios son los siguientes:

- Principio de inscripción. Lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción marca el nacimiento de la publicidad registral.
- Principio de publicidad. Lo que consta en el registro produce efecto ante terceros y nadie puede argumentar como defensa el haber desconocido los datos inscritos, aun en el caso de que verdaderamente tal circunstancia sea cierta. En el lenguaje registral se dice que sólo afecta a terceros lo que consta en el registro. Ese es el efecto de tal principio.
- Principio de fe pública. Acorde con este principio lo escrito en un registro se tiene como una verdad legal. Cuando el registrador asienta en el libro la existencia de un sujeto, de un bien o de un negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción se tienen como ciertos mientras una decisión de orden judicial no diga lo contrario.
- Principio de determinación. La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y a la relación que registra.

- Principio de legalidad. Todo acto registral se hace sobre la base de un documento que provoca la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a rechazar toda solicitud que no se ajuste al régimen legal a que se refiera, incidiendo este principio tanto en la validez formal del documento como sobre el derecho substancial al que se refiere.
- Principio de prioridad. Se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más documentos que se refieren a un mismo hecho o relación jurídica en tal circunstancia, el documento que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a los efectos de la publicidad registral.
- Principio de tracto sucesivo. La anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión que, el último asiento tiene su base en el anterior. O como dice Luís Carral y Teresa: “El transferente de hoy es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana”.

Los principios anteriores son la base de la función registral y sirven para entender cuál es la finalidad de la institución.

2.2. El Registro Mercantil guatemalteco

Antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía en Guatemala un Registro Mercantil que en forma unitaria se le asignara un fin específico.

Desde principios de la vida independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el consulado de comercio; después un registro a cargo de los jueces de primera instancia;

hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado.

Así, por ejemplo, al comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aun cuando la autoridad fiscal la extendía con fines de tributación. En el caso de los comerciantes sociales su inscripción se hacía en el Registro Civil, pero su objeto era darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico-mercantil. Por lo tanto se instituyó un registro específico para el control del comercio.

El Registro Mercantil de Guatemala, tal como lo conocemos en la actualidad, nació con el Código de Comercio vigente. Es una dependencia estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía.

En la actualidad tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en los Departamentos de la República.

Al frente del Registro está un funcionario, el registrador mercantil y la persona que desempeña ese cargo debe reunir las siguientes calidades: ser abogado y notario, colegiado activo, guatemalteco de origen y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

El Registro Mercantil es una institución pública; eso quiere decir que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que en sus libros se hayan hecho, pueden concurrir a enterarse.

Para el control de la materia objeto de registro se deben llevar los siguientes libros:

- De comerciantes individuales;
- De sociedades mercantiles;
- De empresas y establecimientos mercantiles;
- De auxiliares de comercio;
- De presentación de documentos;
- Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones que ordene la ley; y,
- Índices y libros auxiliares.

De conformidad con el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código de Comercio, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil, de lo siguiente:

“Comerciantes individuales. Para el comerciante individual existe esta obligación si su capital es de dos mil quetzales en adelante. La inscripción se solicita mediante un formulario que distribuye el mismo registro, en el que se contiene una declaración jurada. La firma del solicitante debe ser autenticada por notario.”¹⁹

“Sociedades mercantiles. Todas las sociedades mercantiles deben inscribirse en el Registro Mercantil. La inscripción de la sociedad se hace con base en el testimonio de la escritura constitutiva. Cuando se trata de sociedades como los bancos, las aseguradoras, los almacenes generales de depósito y financieras privadas, es necesario acompañar al testimonio

¹⁹ **Ibid**, pág. 371.

de la escritura constitutiva, el documento que pruebe su autorización. Cuando se solicita la inscripción de la empresa social y los auxiliares de comerciante social, pero esto no se hace con base en el testimonio, sino mediante formulario que proporciona el registro.”²⁰

“Empresas y establecimientos mercantiles. La empresa mercantil tiene la calidad de un bien mueble. Así lo considera nuestra ley. Y el establecimiento viene a ser el lugar en donde tiene el asiento la empresa, de manera que es un elemento de esta última. Un comerciante individual o social puede tener sucursales de sus negocios y con ello tendría varios establecimientos. Pues bien, la empresa y el establecimiento también debe registrarse por el comerciante y se solicita mediante formulario que contiene una declaración jurada y con firma autenticada. La importancia de controlar registralmente a estos bienes es que, además de darle seguridad a la organización empresarial, es una garantía para el tráfico jurídico, ya que en determinadas ocasiones estos bienes pueden responder por el comerciante titular de la empresa.”²¹

Cualquier hecho o relación jurídica que indique la ley. En este aspecto, el derecho guatemalteco deja, genéricamente, la obligación de registrar lo que cualquier ley relacionada con el tráfico mercantil ordene que se haga público. Sin embargo, el Artículo trescientos treinta y ocho del Código de Comercio es más específico, al establecer que debe registrarse lo siguiente:

- Mandatos otorgados por el comerciante para operaciones de la empresa; o sea las que se refieren al comercio. En tal sentido, no está comprendido en esta obligación el mandatario judicial del comerciante, pues los actos a que

²⁰ **Ibid**, pág. 372.

²¹ **Ibid**, pág.373.

se refiere tal representación no podrían ser del giro ordinario de un comerciante, máxime que el mandatario es abogado;

- Revocatoria o limitación de facultades a un mandatario del comerciante a que se refiere el numeral anterior;
- Cualquier acto de disposición sobre la empresa o establecimiento;
- Las capitulaciones matrimoniales del comerciante individual y el inventario de los bienes de las personas que tenga bajo su tutela o patria potestad;
- Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la sociedad o su disolución, liquidación, fusión o transformación;
- Constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre la empresa o establecimiento;
- Cualquier acto que modifique el hecho que originó la inscripción inicial; y
- Cualquier emisión de títulos valores por parte de la sociedad mercantil: acciones, obligaciones, etc.

Plazo para cumplir con la obligación de registro. Toda obligación de registro debe cumplirse dentro del plazo de un mes; que se cuenta, en el caso del comerciante individual o de la empresa y establecimientos, a partir de la fecha en que el sujeto se inicia como comerciante o de la apertura de la empresa o establecimiento; y en el caso de las sociedades, a partir de la fecha de la escritura. Este plazo es general para cualquier hecho o relación sujeta a registro.

“Efectos del incumplimiento de la obligación. Si la persona obligada a pretender un registro, no lo hace dentro del plazo estipulado o lo omite en definitiva, se producen los efectos siguientes: no hacerlo dentro del plazo produce una multa que se gradúa entre veinticinco y mil quetzales, la que es impuesta por el registrador. Omitirla en forma permanente, es motivo para que el comerciante no pueda pertenecer a cámaras de comercio o asociaciones gremiales de comerciantes: asimismo, no puede desempeñar el cargo de síndico de quiebras ni acogerse a los beneficios de la suspensión de pagos. De ahí que sea recomendable aconsejar que todo comerciante, esté o no obligado, se inscriba en el Registro Mercantil.”²²

Constancia de la inscripción. Para constancia de la inscripción de un sujeto, principal o auxiliar comerciante, o de un bien, empresa o establecimiento, el registro expide documentos especiales dentro de los que se encuentra la patente de comercio.

“Función calificadora del registrador. El registrador, está obligado a estudiar los documentos que se le presenten; y, si de ese estudio llega a la conclusión que el documento y lo solicitado contraviene la ley, niega la inscripción, lo que no prejuzga sobre la validez del documento. Esa misma función se da en un sentido positivo, es decir, cuando sí concede la inscripción.

En el primer caso, cuando niega la inscripción, el particular solicitante tiene un recurso para disentir del criterio del registro y se conoce doctrinariamente, como recurso de reclamo, contemplado en el Artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se plantea ante el juez de primera instancia del ramo civil, tramitándose conforme al procedimiento incidental.”²³

²² **Ibid**, pág.374.

²³ **Ibid**, pág.375.

“Oposición a las inscripciones. Cosa distinta es la oposición a una inscripción. En este caso la actitud del opositor no es contra la función calificadora, sino en contra de la pretensión de la persona que solicita una inscripción y que por cualquier motivo perjudica a otra.

Esta oposición se tramita también en incidente, es de competencia jurisdiccional y regularmente surge cuando se publican los edictos. Cuando la oposición es con respecto a la razón social, la denominación o el nombre comercial, la resolución la dicta el Registrador, de acuerdo a los principios registrales.”²⁴

Nuestra legislación establece lo concerniente al Registro Mercantil de la siguiente forma: “Registro Mercantil. El Registro mercantil funcionará en la capital de la República y en los Departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes. El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio, emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.”

2.3. La patente de comercio

En cuanto al tema objeto de la presente investigación, se plantea que ésta no ofrece certeza jurídica, pues con ella no se logra establecer

²⁴ **Ibid**, pág.375.

deudas o fraudes, entre otros aspectos, que se relacionan con las personas que se inician como comerciantes en el Registro Mercantil, ya que no se realiza una investigación previa a extender dicha patente.

Por ello, antes de analizar la efectividad o ineficacia de la patente de comercio, es preciso, establecer los fundamentos teóricos de la misma, así como los aspectos legales que la fundamentan, para estar en condiciones de realizar un análisis comparativo, que resulte en la conclusión, si es mejor la patente de comercio o la matrícula mercantil, a efecto de conceder plena certeza jurídica en cuanto a las actividades mercantiles.

2.4. Definiciones

Patente. “El título, documento o despacho, librado por autoridad competente, que permite el desempeño de un empleo, el ejercicio de una profesión o el disfrute de un privilegio. Permiso gubernamental para ejercicio de ciertos comercios o industrias, mediante el pago de una cuota o derecho para ello señalado.”²⁵

“Certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria. Autorización para ejercitar ciertas formas de comercio marítimo, como la patente de navegación, o funciones bélica, como la patente de corzo. Cédula de algunas cofradías o sociedades que acredita el carácter de miembros de ellas y que permite utilizar sus ventajas y locales. Hoy día, sobre todo el influjo preponderante del deporte, a tal documento se da el nombre, castellanizado ya, de carné.

²⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág.726.

En lo canónico, despacho que los superiores extienden a los religiosos de su orden cuando cambian de convento o van de un punto a otro, tanto para acreditar su personalidad como el permiso consiguiente.”²⁶

Patente. “Documento administrativo que certifica el título para ejercer un empleo, profesión o privilegio. Más específicamente, en el derecho administrativo, se refiere al título que certifica la prioridad en el registro de un invento y que posibilita al propietario su exclusiva explotación.”²⁷

De acuerdo a lo que regula el Código de Comercio, en el Artículo trescientos cuarenta y cuatro se regulan las patentes así:

“El registrador expedirá sin costo alguno la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito. Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento.”

El Código de Comercio, en forma taxativa regula a quienes debe entregarse la patente, y en tal sentido para fines de la mejor comprensión del tema, es preciso hacer referencia a cada uno de los aspectos regulados en el Artículo trescientos cuarenta y cuatro.

Matrícula fiscal

La patente de comercio, es denominada en algunas legislaciones como matrícula de comercio o de los comerciantes. La matrícula de comercio es el registro donde se inscriben las personas individuales y las compañías que ejercen el comercio; y donde se lleva constancia de los actos y contratos de mayor importancia para el tráfico mercantil, con la

²⁶ **Ibid**, pág. 727.

²⁷ Salvat, **Ob.Cit**; pág. 11856.

garantía de eficacia contra terceros y la ventaja que su publicidad depara a los relacionados con el comercio.

Las ventajas reconocidas a los comerciantes inscritos son:

- a) La fe que sus libros merezcan conforme al Código de Comercio.
- b) Derecho para solicitar el concordato o convenio con sus acreedores.
- c) La moratoria mercantil.
- d) La rehabilitación en caso de quiebra.
- e) El derecho de ejercer las funciones de síndicos en los concursos.

La matrícula se hará en el Registro de Comercio o Mercantil, previa solicitud del comerciante la cual contendrá:

- a) Nombre, estado, nacionalidad y siendo sociedad, los nombres de los socios y la firma social adoptada.
- b) La designación de la calidad del tráfico del negocio.
- c) Lugar o domicilio del establecimiento o escritorio.
- d) Nombre del gerente, factor o empleado que ponga a la cabeza del establecimiento.

Para gozar de la protección jurídica acordada en la legislación mercantil a favor de los comerciantes, deben éstos matricularse en el registro mercantil de su domicilio.

Se niega la inscripción de la matrícula mercantil, a quien carezca de capacidad legal para comerciar; todas las modificaciones que se produjeran en los datos requeridos en la solicitud de matrícula habrán también de ser inscritas. Efecto especial de la matrícula consiste en considerar comerciante, para todos los efectos legales, desde el día de la inscripción, al que conste registrado.

El registrador anotará cronológicamente en la matrícula a los comerciantes, dando a cada hoja el número correlativo que le corresponde.

Comerciante individual

Básicamente el desarrollo del presente tema, se encuentra relacionado con la implementación de la matrícula en el ordenamiento jurídico mercantil, específicamente en lo que respecta al comerciante individual, con el objeto de establecer la certeza jurídica que puede conferir la matrícula mercantil, a diferencia de la patente de comercio.

Para ello es necesario, hacer mención de lo concerniente al comerciante individual, tanto a nivel doctrinario como jurídico.

A nivel doctrinario se define el comerciante como: "El individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, actos de comercio, haciendo de ello una profesión habitual. En sentido más

amplio, toda persona que hace profesión de la compra y venta de mercaderías.”²⁸

“El Código Civil español declara que son comerciantes:

- a) Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.
- b) Las compañías mercantiles o industriales que se constituyan con arreglo al cuerpo legal. Según el texto similar argentino, la ley declara comerciantes a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen por cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual.

Concretando más el concepto se agrega que, se llama en general comerciante toda persona que hace profesión de la compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor. Son también comerciantes los libreros, merceros y tenderos de toda clase, que venden mercaderías que no han fabricado.”

“La Academia, que en los tecnicismos jurídicos suele estar a elevado nivel, no es feliz cuando define al comerciante como la persona a quienes son aplicables las especiales leyes mercantiles. Resulta exacto que éstas se aplican a aquel; pero también a quienes no son comerciantes, a cuantos ajenos al lucro profesionalizado adquieren a diario,, como clientes o parroquianos, innumerables objetos o productos, que le otorgan carácter mercantil a esa compraventa y sin que las leyes comerciales, que entonces rigen, los transformen en mercaderes, ni siquiera por la habitualidad.

²⁸ Ossorio, **Ob.Cit**; pág.193.

Cabe además que personas por ambos lados no comerciantes perfeccionen un acto de comercio: tal la libranza de un cheque por un particular a favor de otro; si bien el comerciante aparecerá después, en el banquero que tiene depósito los fondos del librador y que le entregará al librado portador la cantidad girada, contra presentación o endoso.

También se dice que comerciante individual es, “La persona a quien son aplicables las especiales leyes mercantiles y que para ser comerciante se necesita poseer capacidad jurídica y ejercer como profesión el comercio en nombre propio.”²⁹

Al respecto, nuestra legislación mercantil contempla lo relativo al comerciante de la siguiente forma, “Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. La banca seguros y fianzas. Las auxiliares de las anteriores.”³⁰

De acuerdo a lo que establece el Artículo 2 del Código de Comercio, se refiere a lo que es el comerciante en general, tanto individual, como a las sociedades mercantiles y los auxiliares del comercio.

Uno de los requisitos fundamentales que deben ser tomados en consideración para ejercer el comercio se refiere a la capacidad, pues de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 3 del Código de Comercio, la capacidad para ejercer el comercio se determina conforme a lo preceptuado en el Código Civil, de la manera siguiente:

²⁹ Salvat, **Ob.Cit**; pág.3538.

³⁰ Artículo 2, **Código de Comercio**, pág.8.

“Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”³¹

En igual sentido, es preciso determinar quienes no son comerciantes, afortunadamente el Código de Comercio en el Artículo 9, establece quienes no poseen tal calidad, y los enumera de la siguiente forma: “No son comerciantes. Los que ejercen una profesión liberal. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.”

Tales enunciados, son elementales para poder determinar a quienes, sí se les puede conceder la patente de comercio como comerciantes individuales, y de esta forma conferir certeza jurídica en las transacciones de tipo comercial.

En lo concerniente a la inscripción como comerciante individual y los requisitos que se deben cumplir se establecen los siguientes, de acuerdo al Código de Comercio.

“Comerciante individual. La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

- Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.

³¹ Artículo 8, **Código Civil**, pág.12.

- Actividad a que se dedique.
- Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.
- Fecha en que se haya dado principio a su actividad mercantil.

El registrador razonará la cédula de vecindad del interesado.³²

El procedimiento para inscribirse como comerciante individual en el Registro Mercantil guatemalteco, es el siguiente:

- Se llena la solicitud de inscripción que se encuentra en la primera parte del formulario de inscripción de comerciante individual y empresa.
- Se efectúa el pago por derecho de inscripción, según arancel del Registro Mercantil.
- Se acompaña la cédula de vecindad.
- Se revisa la información proporcionada en el formulario, si es correcta, se inscribe a la persona como comerciante individual, asignándole, el número de registro, folio y libro.
- Se razona la cédula de vecindad y se traslada para la firma correspondiente.

³² Artículo 335, **Ob.Cit**; pág.72.

Las sociedades mercantiles

La patente de comercio también se expide a las sociedades mercantiles, las cuales se valen de la empresa mercantil para el cumplimiento de sus fines mercantiles, básicamente lo relacionado con el lucro.

Al respecto, conviene establecer algunas definiciones de las sociedades mercantiles. “En una definición comercial, la sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso.”³³

“La sociedad mercantil, es la formada por dos o más personas que aportan dinero, bienes materiales o actividad laboral, de cualquier tipo para desarrollar una actividad económica y lucrar con sus productos.”³⁴

“La sociedad mercantil es la unión de personas y bienes o industrias para explotación de un negocio, cuya gestión produce con respecto de aquellas una responsabilidad directa frente a terceros, y la producción de ganancias a su favor.”³⁵

Nuestra legislación en lo concerniente a las sociedades mercantiles, en el Código de Comercio regula lo siguiente.

Artículo catorce. “Personalidad jurídica. La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en

³³ Ossorio, **Ob.Cit**; pág.931.

³⁴ Salvat, **Ob.Cit**; pág.14367.

³⁵ **Ibid.**

el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios.”

Artículo quince. “Legislación aplicable. Las sociedades mercantiles se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del presente Código. Contra el contenido de la escritura social, es prohibido a los socios hacer pacto reservado u oponer prueba alguna.”

Artículo dieciséis. “Solemnidad de la sociedad. La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública. Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.”

Artículo diecisiete. “Registro. El testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, deberá presentarse al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.”

Artículo veinticuatro. "Plazo. El plazo de la sociedad principia desde la fecha de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles pueden constituirse para plazo indefinido."

Artículo veinticinco. "Prórroga. La prórroga de la sociedad debe formalizarse antes de que haya concluido el término de su duración. Sin embargo, dicha prórroga podrá formalizarse después de expirado el plazo, en cuyo caso los acreedores personales de los socios, cuya acreeduría conste en el título que llene los requisitos de ejecutivo, gozarán de un término de treinta días, contados desde la última publicación, para protestar la prórroga. Igual derecho tendrán los acreedores de la sociedad. El efecto de la protesta será, para los primeros que puedan ejercitar sus derechos sobre la participación social del deudor y para los segundos, que puedan ejercitar sus acciones, en la forma que se determina para las sociedades irregulares. La prórroga extemporánea requiere el consentimiento unánime de los socios en las sociedades no accionadas, y en las accionadas, una mayoría cuando menos del ochenta por ciento del capital pagado de la sociedad. Los accionistas disidentes tendrán derecho de separarse de la sociedad comunicándolo por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya tomado la resolución correspondiente. Vencido el plazo de la sociedad, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la misma, siempre que su petición la haga antes de que se emita la convocatoria a la junta en la cual se resolverá sobre la prórroga extemporánea."

Artículo veintiséis. "Derecho a la razón social. La inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil, le otorga el derecho al uso exclusivo de su razón social o de su denominación, la que deberá ser claramente distinguible de cualquier otra y no podrá ser adoptada por sociedad del mismo o semejante objeto, mientras subsista inscrita la primera."

Artículo veintinueve. “Época y forma de las aportaciones. Los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y forma estipuladas en la escritura constitutiva. El retardo o la negativa en la entrega, sea cual fuere la causa, autoriza a los socios a excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él. El socio, incluso el industrial, responde personalmente de los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por incumplimiento o mora.”

Artículo treinta y cuatro. “Pacto leonino y preferencias. Son nulas y se tienen por no puestas las cláusulas de la escritura social en que se estipule que alguno de los socios no participará en las ganancias; pero puede válidamente convenirse en preferencias entre los socios para el pago de sus capitales en caso de liquidación o de pago de utilidades o dividendos. La estipulación que exima a un socio capitalista de participar en las pérdidas no producirá efecto contra terceros.”

Artículo treinta y seis. “Reserva legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar la reserva legal.”

Artículo cuarenta y uno. “Resoluciones. En los asuntos que deban resolverse por los socios y que conforme al contrato social o por disposición de esta ley, no requieran una mayoría especial, decidirá el voto de la mayoría. Constituirá mayoría la que se haya establecido en el contrato y a falta de estipulación, la mitad más uno de los socios, o la mitad más una de las acciones con derecho a votar en las sociedades por acciones.”

Entre los elementos que posee la sociedad mercantil se encuentran, las personas, la actividad a la que se dedica, bienes o cosas, la responsabilidad y el lucro.

El Código de Comercio, regula cinco formas para constituir sociedades mercantiles, las cuales son: la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple, la sociedad en comandita por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

Entre los requisitos que se necesitan para inscribir una sociedad se encuentran los siguientes. Se debe presentar el formulario de solicitud de sociedad mercantil, el formulario debe ser firmado por el representante legal o por el notario o persona interesada en inscribir la sociedad. Se debe adjuntar el original y fotocopia legalizada del testimonio de escritura constitutiva de la sociedad. El original es sellado y devuelto en el mismo momento al interesado. Se adjunta el comprobante de pago por derecho de inscripción, según arancel del Registro Mercantil.

El procedimiento y trámite de inscripción de la sociedad mercantil se realiza al presentar los documentos respectivos en el Registro Mercantil; se forma el expediente con el respectivo número de ingreso. El expediente se traslada al departamento jurídico para la calificación respectiva, si la documentación cumple con todos los requisitos legales se realiza la inscripción provisional, asignándole número de registro, folio y libro.

Se emite el edicto correspondiente para poner en conocimiento del público la inscripción provisional, dicha publicación se hace por cuenta del interesado una sola vez en el diario oficial. Efectuada la publicación, el interesado deberá presentar con un memorial dicha publicación, indicando en el memorial, el número de expediente, registro, folio y libro que le fue asignado a la sociedad en su inscripción provisional, y la publicación se agrega al expediente respectivo.

Ocho días después de la publicación si no existe oposición alguna, el registrador mercantil autoriza la inscripción definitiva de la sociedad y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional.

Para el efecto de la inscripción definitiva, el interesado deberá presentar la fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente razonada por el Registro, además el testimonio o testimonios de la escritura de constitución y ampliación si los tuviere. Se debe adherir a la patente, el timbre fiscal de doscientos quetzales. Una vez cumplido con todo el trámite se procede a la inscripción definitiva y se razona el testimonio presentado.

El Artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio regula en cuanto a las sociedades mercantiles lo siguiente:

“La inscripción de las sociedades mercantiles se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá la forma de organización, denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere, domicilio y el de sus sucursales, objeto, plazo de duración, capital social, notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha; órganos de administración, facultades de los administradores y órganos de vigilancia si los tuviere. Siempre que se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal, será indispensable adjuntar el acuerdo gubernativo o la autorización correspondiente y el término de inscripción principiará a contar a partir de la fecha del acuerdo o autorización.”

Los auxiliares de comercio

El Registro Mercantil, también expide patente a quienes se inscriben como auxiliares de comercio.

Se consideran auxiliares de comercio, a aquellas personas que siendo o no comerciantes, tienen la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento, o sociedad mercantil.

Se consideran como auxiliares de comercio a los siguientes:

- Administradores.
- Administradores suplentes.
- Representantes legales.
- Presidente del Consejo de Administración.
- Vicepresidente del Consejo de Administración.
- Cualquier miembro del Consejo de Administración facultado para tener la representación legal.
- Gerentes.
- Liquidadores.
- Factores de comercio.
- Agentes de comercio.
- Comisionistas.
- Corredores y martilleros jurados.

En lo concerniente a los auxiliares del comerciante, de acuerdo a la doctrina se pueden dar las siguientes definiciones.

“Factor. Es el auxiliar del comercio, a quien nombra un comerciante para que se encargue de la administración de sus negocios en general o de un establecimiento particular. Para ser factor se exige la capacidad legal para comerciar. Los actos del factor, realizados dentro del marco de los poderes conferidos, obligan a la persona por cuya cuenta actúa en su calidad de tal. Las operaciones mercantiles realizadas por los factores se consideran actos de comercio.”³⁶

“Dependientes del comercio. En definición certera de la legislación española, es el auxiliar del comerciante, a quien éste encomienda por su orden y cuenta, el desempeño de algunas gestiones del tráfico peculiar.”³⁷

“Agente de comercio. Son los que desempeñan una función mediadora en las operaciones comerciales. Tienen ese carácter los corredores, los rematadores o martilleros, los barraqueros y administradores de casa de depósito, los factores y encargados y los dependientes de comercio, los acarreadores o empresarios de transporte. Los códigos de comercio determinan las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades que afectan a cada uno.”³⁸

“Corredor. En algunas legislaciones se lo considera auxiliar del comercio, cuya actividad profesional es el corretaje. Entre los requisitos que se pueden anotar se encuentran el tener domicilio permanente, mayoría de edad, inscripción en el Registro Mercantil, haber ejercido por sí o en alguna casa de corredor o de comerciante por mayor en calidad de

³⁶ Ossorio, **Ob.Cit**; pág.420.

³⁷ **Ibid**, pág.307.

³⁸ **Ibid**, pág.68.

socio o de gerente, o cuando menos tenedor de libros, con buen desempeño y honradez y prestar juramento, ante el tribunal de comercio, de llenar fielmente los deberes impuestos.”³⁹

“Comisionista. Quien realiza de forma habitual y profesional una comisión, por medio de un contrato mercantil de comisión y esta comisión implica una especie dentro del mandato comercial, en la cual, el comisionista actúa por cuenta ajena, contratando con terceros a nombre propio y no de su comitente, y con relación a uno o varios negocios determinados que este último le ha encomendado. Además, el premio o remuneración que percibe el comisionista, regulado pro el tanto por ciento estipulado de las ventas o encargos.”⁴⁰

El Código de Comercio, específicamente en el Título II del Libro I, regula lo concerniente a los auxiliares de los comerciantes, de la siguiente forma.

Artículo doscientos sesenta y tres. “Factores. son factores, quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento.”

Artículo doscientos sesenta y cuatro. “Capacidad del factor. Para ser factor se requiere tener la capacidad necesaria para representar a otro, de acuerdo a las leyes civiles.”

Artículo doscientos sesenta y cinco. “Constitución del factor. El factor se constituye mediante mandato con representación, otorgado por el comerciante, por nombramiento que le extenderá este último o por

³⁹ **Ibid**, pág.247.

⁴⁰ **Ibid**, pág.195.

contrato de trabajo escrito. El mandato, nombramiento o contrato de trabajo del factor deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo doscientos setenta y dos. “Validez de actos y contratos. Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos respecto del principal, mientras no se haya notificado al factor la revocación del mandato, la cancelación de su nombramiento, la terminación del contrato o la enajenación que el propietario haga de su empresa y, con relación a terceros mientras no se haya inscrito en el Registro Mercantil la revocatoria, cancelación, terminación o enajenación.”

Artículo doscientos setenta y tres. “Dependientes. Son dependientes quienes desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario de éstos.”

Artículo doscientos ochenta. “Agentes de comercio. Son agentes de comercio, las personas que actúen de modo permanente en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Los agentes de comercio pueden ser: dependientes, si actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de su empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral; independientes, si actúan por medio de su propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil, contrato de agencia. Los agentes de comercio independientes, también podrán celebrar contratos mercantiles por cuenta propia, para vender, distribuir, promocionar o colocar bienes o servicios en el territorio nacional, cuando así lo haya convenido con el principal. Son distribuidores o representantes quienes por cuenta propia venden, distribuyen, promueven, expenden o colocan bienes o servicios de una

persona natural o jurídica, nacional o extranjera, llamada principal a quien están ligados por un contrato de distribución o representación. . .”

Artículo doscientos noventa y dos. “Corredores. Es corredor el que en forma independiente y habitual se dedica a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación. . .”

Artículo doscientos noventa y tres. “Autorización. para poder ejercer como corredor, es indispensable tener autorización legal, la que el interesado deberá obtener de acuerdo con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. Solamente los corredores autorizados tendrán derecho de corretaje por sus servicios y gozarán de los demás derechos y ventajas que la ley otorga a los corredores.”

Artículo trescientos. “Comisionista. Comisionista es quien por cuenta ajena realiza actividades mercantiles.”

Los auxiliares de comercio pueden ser de nacionalidad guatemalteca o extranjera. Entre los requisitos o documentos que el interesado debe presentar se encuentran el formulario de solicitud, el cual debe ser llenado con todos los datos que en el mismo se solicitan; el nombramiento original, el cual debe constar en acta notarial y deberá presentarse el original y fotocopia legalizada del mismo; además del recibo de pago por derecho de inscripción, según el arancel del Registro Mercantil.

En lo relacionado con el procedimiento de inscripción de los auxiliares de comercio, se presentan los documentos al Registro Mercantil, se forma el expediente, se revisan los documentos y si cumplen los requisitos legales se les asigna un número, folio y libro. Se efectúa la inscripción del

documento, se razona el original del nombramiento de que se trate, y se pasa para la firma del Registrador Mercantil y, se adhiere el timbre fiscal respectivo. Con el nombramiento razonado por el Registro Mercantil, se acredita la representación legal de la sociedad o empresa mercantil.

Para cancelar el nombramiento de auxiliar de comercio se requiere, presentar memorial o formulario por el representante legal, interesado o notario, solicitando la cancelación de la inscripción del nombramiento. El memorial además de los datos de identidad del solicitante debe contener la identificación del registro, folio y libro de la inscripción que se pretende cancelar.

Debe adjuntarse original y fotocopia legalizada del acta notarial que contenga el punto de acta de asamblea donde se acordó cancelar el nombramiento. Se adjunta fotocopia simple del acta de nombramiento vigente, es decir, del nombramiento del representante que sustituye al que se está cancelando y se acompaña el recibo de pago por derecho de anotación.

Con los documentos correspondientes, se forma el expediente, el cual se presenta al Registro Mercantil, luego se traslada al operador de auxiliares de comercio, en donde se revisa la documentación y si la misma se encuentra correcta y completa, se procede a inscribir la cancelación del nombramiento del representante.

Una vez inscrita dicha cancelación, se razona el documento legal que contiene el punto de acta de asamblea que acordó la cancelación, se adhiere el timbre fiscal y debidamente firmado por el registrador civil se devuelve al interesado. Asimismo, se razona el original del nombramiento que se canceló.

La empresa mercantil

Al efectuarse la inscripción de una empresa mercantil, ya sea de empresa individual, de empresa de sociedad nacional o extranjera; el Registro Mercantil extiende la patente correspondiente.

Es por ello que se incluye en el contenido del presente capítulo, con fundamentos legales y doctrinarios.

Previo a definir lo que es la empresa mercantil, conviene realizar una breve referencia en cuanto a la evolución de la empresa mercantil. Las relaciones laborales de la empresa, célula fundamental y típica de las relaciones de producción del sistema capitalista, no fueron interferidas por el Estado capitalista del Siglo XIX, pero en la actualidad el Estado, intenta imponerse a la reivindicaciones obreras y sindicales, para equilibrar el sistema social, interviniendo en la existencia de la empresa con diversos instrumentos jurídicos y políticos: constitución, leyes de trabajo, leyes sobre salarios, jornadas, descansos, vacaciones, prestaciones y el seguro social. Sancionando la validez de convenios colectivos y reglamentos del régimen interior de las empresas, promulgando leyes sobre la participación de los obreros en la gestión de las empresas.

La empresa cuenta con una base infraestructural, -trabajo, base financiera, instalaciones, materias primas, locales, terrenos y mercancías-; y cuenta con relaciones productivas, -papel de cada miembro en la producción, como empresario o accionista, dirigentes o empleados en general- y; una superestructura, -ideas de lealtad, secreto y moral profesionales, jerarquía, tutela del aprendiz, ideas de colaboración y comunidad de intereses.

La empresa aparece con un nombre comercial y una finalidad únicos, distinguiéndose también por sus marcas y rótulos. Su actividad tiene cierta permanencia. Puede ser propiedad de una sola persona, aunque la empresa particular y familiar es propia de la época del capitalismo competitivo, predominante en el Siglo XIX, que va desapareciendo con el capitalismo organizado a favor de las sociedades de responsabilidad limitada, comanditarias por acciones y anónimas, en las que el capital está más despersonalizado y las presiones para integrar el personal en las estructuras capitalistas existentes son más racionalizadas y difusas.

La empresa, pues, se ha venido configurando según las épocas de acuerdo con los intereses del liberalismo individualista, del intervencionismo estatal, de los planteamientos neocapitalistas y de la política de nacionalizaciones propia de determinadas coyunturas políticas. La empresa es una organización social para la producción que, aparte de su ya mencionado carácter social, tiene una específica finalidad económica y una adecuada ordenación legal dentro del sistema jurídico del Estado capitalista pos liberal.

Éste contempla en la empresa y dentro de la relación jurídico laboral dos sujetos fundamentales: el trabajador, como sujeto prestador de un servicio a otro, que es el empresario el cual lo remunera según los mecanismos sociales de la oferta y la demanda, es decir, pagándole el valor que el trabajo tiene en el mercado en cada momento y aspecto concretos, y el empresario, como persona natural o jurídica responsable directa de la gestión de la empresa. El instrumento fundamental de la relación jurídica social que se establece entre uno y otro es el contrato de trabajo.

En el aspecto de la definición doctrinaria de la empresa mercantil, una de estas puede ser la siguiente: “Es la organización de los elementos de la producción, naturaleza, capital y trabajo, con miras a un fin determinado.”⁴¹

En el aspecto legal, el Código de Comercio regula lo concerniente a la empresa mercantil, de la siguiente manera.

Artículo seiscientos cincuenta y cinco. “Empresa mercantil. se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble.”

Artículo seiscientos cincuenta y seis. “Transmisión. La transmisión o gravamen de sus elementos inmuebles se regirán por las normas del Derecho Común. La transmisión de una empresa se hará de acuerdo con las formalidades establecidas para la fusión de sociedades si el enajenante es una sociedad. Si es comerciante individual, deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con la anticipación y en la forma y para los fines que señala el Artículo 260, el último balance y el sistema establecido para la extinción del pasivo.”

Artículo seiscientos cincuenta y siete. “Contenido del contrato. Todo contrato sobre una empresa mercantil, que no exprese los elementos que de ella se han tenido en cuenta, comprenderá:

El o los establecimientos de la misma.

La clientela y la fama mercantil.

⁴¹ Ossorio, **Ob.Cit**; pág.382.

El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento.

Los contratos de arrendamiento.

El mobiliario y la maquinaria.

Los contratos de trabajo.

Las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares.

Sólo por pacto expreso se comprenderán en los contratos a que este Artículo se refiere, las patentes de invención, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones.”

Artículo seiscientos cincuenta y ocho. “Subrogación. Salvo pacto en contrario, quien adquiere una empresa se subroga en los contratos celebrados para el ejercicio de las actividades propias de aquella que no tenga carácter personal. El tercer contratante podrá, sin embargo, dar por concluido el contrato dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la transmisión, si hubiere justa causa para ello y sin perjuicio de la responsabilidad del enajenante. Las mismas disposiciones se aplicarán en relación con el usufructuario y el arrendatario de una empresa.”

Artículo seiscientos sesenta. “Responsabilidad. La transmisión de una empresa implica la de las deudas contraídas por el anterior titular en la explotación de la misma. Todo pacto en contrario será nulo. Sin embargo, durante el año siguiente a la publicación de que habla el Artículo 656 de este Código, subsistirá la responsabilidad del enajenante, sin que la substitución de deudor produzca efectos respecto de los acreedores que durante dicho lapso manifestaren su inconformidad.”

Artículo seiscientos sesenta y dos. “Paralización de actividades. Cuando una empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos sin que su naturaleza la justifique, perderá el carácter de tal y sus elementos dejarán de constituir la unidad que este Código reconoce.”

Artículo seiscientos sesenta y siete. “Clausura de establecimiento. La clausura de un establecimiento dará por vencido todo el pasivo que lo afecta.”

En cuanto a la clasificación de las empresas mercantiles, se puede consignar la siguiente:

- Empresas individuales. Se forman cuando una empresa mercantil posee solamente como propietario a una persona física.
- Empresa de sociedad. Se forma cuando una empresa mercantil tiene como propietario a una sociedad mercantil o persona jurídica, y posee como administrador a un representante legal denominado gerente, factor, gestor, administrador, etc.
- Empresa en copropiedad. Cuando una empresa posee dos o más propietarios, pero sin establecer una sociedad u otro tipo de organización legal. Los propietarios obran de común acuerdo en todas sus operaciones mercantiles y hasta judiciales que se deriven de la misma.
- Empresa en participación. Cuando una empresa mercantil posea dos o más propietarios, que ante autoridad competente o notario público, han acordado unir esfuerzos para administrar y explotar dicha empresa; es decir, existe documento legal de por medio.

Los requisitos y procedimientos para la apertura de empresa mercantil son los siguientes. Se debe llenar el formulario de solicitud y se presenta con firma autenticada, se adjunta certificación contable o certificación de capital en giro, extendida firmada y sellada por contador autorizado. Además se adjunta el recibo de pago por derecho de inscripción, de conformidad con el arancel del Registro Mercantil.

Una vez presentados los documentos al Registro Mercantil, se forma el expediente respectivo, el cual se traslada a empresas mercantiles para su revisión.

Efectuada la revisión y los documentos se encuentran completos se procede a la inscripción, anotando en primer lugar al propietario, como comerciante individual; y luego se procede a inscribir la empresa y se elabora la respectiva patente de comercio de empresa mercantil.

Desde el inicio de la gestión, se requiere la cédula de vecindad del interesado, para que la misma se razone consignando en dicha razón, el número de expediente, registro, folio, libro, fecha de su inscripción.

El expediente con la patente elaborada y de ser posible la cédula de vecindad razonada, se traslada al despacho del Registrador Mercantil para la firma correspondiente.

Antes de entregar la patente de comercio y la cédula razonada, el interesado debe adherir a la patente el timbre fiscal correspondiente y; una vez entregados los documentos al interesado, el expediente se remite al archivo general del Registro Mercantil.

Es preciso tomar en consideración lo que al respecto establece el Artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio, en cuanto a la

inscripción, mismo que preceptúa lo siguiente: “Empresa o establecimiento. La inscripción de la empresa o establecimiento mercantil se hará en la forma prevista en el Artículo anterior, que comprenderá:

- Nombre de la empresa o establecimiento.
- Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
- Dirección de la empresa o establecimiento.
- Objeto.
- Nombres de los administradores o factores.”

Por lo antes escrito, se deduce la importancia de la patente de comercio, la cual debe extender el Registro Mercantil; no obstante lo mencionado dicha patente no es documento suficiente para conceder certeza jurídica a las negociaciones del giro mercantil, es por ello que se propone la matrícula mercantil, como una alternativa que asigne mejor certeza jurídica, tal como sucede en otras legislaciones.

Es por ello que, previo a analizar en el siguiente Capítulo lo concerniente a la matrícula mercantil, sus diferencias con la patente de comercio y las ventajas que esta representa respecto a ésta última; ha sido necesario realizar el planteamiento teórico de lo que es la patente de comercio en nuestra legislación mercantil, casos en los cuales debe extenderse, etc., para poder de esta forma, estar en condiciones de realizar el planteamiento que a continuación se describe en el Capítulo III.

CAPÍTULO III

3. La matrícula mercantil

Una vez efectuada la relación que existe entre la patente de comercio y la matrícula mercantil, en cuanto a lo que representan, se esta en condiciones de establecer cada una de sus diferencias para poder afirmar porque la matrícula mercantil a diferencia de la patente de comercio; confiere mayor certeza jurídica, motivo por el cual debería ser implementada en nuestro ordenamiento jurídico mercantil, para poder garantizar de mejor forma las relaciones comerciales.

3.1. Definición

Matrícula. “Inscripción que se hace en un registro de personas, cosas, actos o circunstancias; sirve para dar eficacia determinada a aquello que es objeto de matriculación. Así la matrícula de abogados, de médicos, de comerciantes, de vehículos, de buques, de aeronaves, etc. También la inscripción de los estudiantes en un centro docente; asimismo el documento con la constancia oficial de esa anotación o registro, por lo común para uso y servicio del titular de la inscripción o dueño matriculado.”⁴²

De lo anterior se deduce el sentido amplio que representa la matrícula, y dentro de esa generalidad, toma su base la matrícula mercantil, la cual representa el punto central del tema que se desarrolla.

La matrícula mercantil o de los comerciantes, como también se le denomina es: “La inscripción que se hace, en el Registro Público de Comercio, de las personas que desean obtener la presunción de ser

⁴² **Ibid**, pág.606.

comerciantes y disfrutar de los beneficios y ventajas que le asigna la ley. La matrícula de los comerciantes requiere orden judicial.”⁴³

La matrícula de comercio, es el registro donde se inscriben las personas individuales o sociedades que ejercen habitualmente el comercio, para poder de esta forma establecer un control adecuado, por parte del Estado.

La matrícula mercantil es obligatoria en los países donde existe esta figura jurídica, y debe tramitarse y realizarse la inscripción ante el Registro Mercantil o Cámara de Comercio, según se le denomine; y en ella se hará referencia a la situación personal, profesional, económica y financiera del comerciante, con lo cual el control sobre éste se establecerá de forma más estricta, en función de la seguridad jurídica.

La matrícula mercantil supone la condición de comerciante y constituye una presunción de dicha calidad, por lo cual facilita la prueba de la misma.

La matrícula mercantil dota de publicidad la condición de comerciante, y facilita el conocimiento a terceros de la información de ciertas condiciones del comerciante.

En principio y, previo a realizar el análisis respectivo, cabe mencionar como primera referencia que, en nuestro ordenamiento jurídico mercantil no existe la figura de la matrícula mercantil; en todo caso es la patente de comercio la que representa los derechos de los comerciantes.

Otra anotación importante es que, en la mayoría de países donde existe la matrícula mercantil, ésta requiere de orden judicial para poder

⁴³ **Ibid**, pág.607.

inscribir al comerciante; en nuestro caso la obtención de la patente de comercio es un trámite puramente administrativo y no requiere de intervención judicial.

En otra definición la matrícula se puede mencionar que es: “La acción y efecto de matricular o matricularse. Es la lista de los nombres de las personas o cosas que se asientan para un fin determinado por las leyes y reglamentos. Es el documento en que se acredita este asiento.”⁴⁴

La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil y matricular allí mismo su empresa o negocio.

La matrícula mercantil en los países donde existe, regularmente se renueva anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, se debe cancelar la matrícula mercantil.

También están obligados a registrar en su propio interés y en el de terceros, actas, libros y documentos que la ley señala tales como: constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades, apertura de agencias y sucursales, enajenación y cancelación de establecimiento de comercio.

De igual forma en algunas legislaciones se exige la inscripción del contrato de prenda, reserva de dominio, agencia comercial, concordatos,

⁴⁴ Salvat, **Ob.Cit**; pág.9860.

poderes, permisos de funcionamiento a las sociedades comerciales, libros de comercio, embargos, secuestros, sucesiones, entre otros.

Dentro de la doctrina administrativa por razones que miran a la seguridad del Registro Mercantil, en las legislaciones donde existe lo concerniente a la matrícula mercantil, el legislador ha determinado ciertas formalidades adicionales para la inscripción de contratos en el registro mercantil, que si bien es cierto no afectan la validez o existencia de los actos jurídicos, su omisión impide que las cámaras de comercio puedan dar publicidad a los mismos.

Existen contratos típicamente consensuales como el de agencia comercial, que estando sujetos a registro no pueden ampararse en tal característica para evitar el documento contenido en ellos, es por ello que la matrícula mercantil confiere certeza y seguridad jurídica y su existencia garantiza de mejor forma las relaciones comerciales sobre todo a nivel de los comerciantes individuales.

Sería ideal que las personas que se van a inscribir como comerciantes en el Registro Mercantil, deberían hacerlo por medio de una matrícula mercantil, puesto que con esta se lleva un mejor control.

Además de establecer una fiscalización adecuada sobre todas las personas naturales, sociedades comerciales, empresas unipersonales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, sucursales de sociedades extranjeras y empresas en copropiedad que ejerzan actividades comerciales.

3.2. Aspectos que comprende la matrícula mercantil

- En el Registro Mercantil

- La matrícula mercantil de los comerciantes, sociedades civiles y establecimientos de comercio.
- La inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige dicha formalidad.

➤ Beneficios de la matrícula mercantil

- Hace pública la calidad de comerciante.
- Hace visible al comerciante frente a potenciales clientes que consultan los registros.
- Facilita su participación en licitaciones.
- Facilita la obtención de créditos.
- Facilita la posibilidad de afiliarse a cámaras de comercio.
- determina su inclusión en la base de datos para la participación en foros, seminarios y cursos de interés empresarial.

➤ Quienes deben obtener la matrícula mercantil

- Las personas naturales que ejerzan una actividad comercial en forma profesional.
- Las sociedades comerciales y civiles.
- Las empresas unipersonales.
- Los establecimientos de comercio, sucursales o agencias ya sea de propiedad de personas naturales o de personas jurídicas comerciales.
- Las sucursales de sociedades extranjeras.
- Las empresas asociativas de trabajo.

- Datos que deben aportarse
 - Todos los datos generales de identidad de los comerciantes.
 - Los datos suministrados deben ser veraces, pues en caso contrario el comerciante se haría acreedor de una sanción y puede incurrir en delito, de acuerdo a lo que tipifique la legislación penal de cada país.
 - La matrícula causa el pago de derechos, generalmente de acuerdo con los activos de la empresa.
 - Cualquier cambio posterior debe ser informado al Registro Mercantil.

- Cuando debe renovarse la matrícula
 - Regularmente las legislaciones que contemplan la matrícula mercantil, establecen que ésta debe ser renovada cada año; para poder obtener los beneficios que de ésta se derivan y no incurrir en sanciones legales. Para la renovación esta regularmente se realiza llenando un formulario o vía Internet.

- Cuales son los beneficios de la inscripción
 - Hace público el acto, y de esta manera se puede hacer valer frente a terceros.
 - Hace visible el acto del comerciante frente a potenciales clientes que consultan los registros.

- Quienes deben efectuar la inscripción
 - Los comerciantes.

- Cualquier persona que requiera la divulgación de un acto o contrato, cuyo registro se encuentre ordenado por la ley mercantil del respectivo país de que se trate.
- Que tipos de actos y documentos deben inscribirse
- Escritura de constitución de sociedades mercantiles.
 - Reformas de sociedades mercantiles.
 - Constitución y reformas de empresas asociativas de trabajo.
 - Constitución y reformas de empresas unipersonales así como su liquidación.
 - Liquidación de sociedades comerciales.
 - Concordato y liquidación obligatoria.
 - Acuerdos de reestructuración.
 - Nombramiento de juntas directivas, revisores fiscales y representantes leales de sociedades y empresas asociativas de trabajo.
 - Poderes para administrar establecimientos de comercio o bienes del comerciante.
 - Embargos y demandas civiles que recaigan sobre cuotas, partes de interés o establecimientos de comercio.
 - Contratos de prenda sin tenencia.
 - Contrato de compraventa comercial con reserva de dominio.
 - Contratos de agencia comercial.
 - Enajenación, arrendamiento, usufructo, anticresis y cualquier operación sobre establecimientos de comercio.
 - Los demás actos y documentos cuya inscripción sea ordenada por la ley del país respectivo que contemple la matrícula comercial.

- Cuando debe hacerse la inscripción
 - En cualquier tiempo por regla general, pero el acto o documento respectivo sólo producirá efectos a terceros, a partir de la fecha en que se haga tal inscripción.

- Donde debe realizarse la inscripción
 - En el Registro Mercantil, como en nuestro país; claro está, cuando se de la implementación de la matrícula mercantil.
 - En otros países que contemplan lo concerniente a la matrícula mercantil, la inscripción se realiza en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar donde se celebra el acto o contrato y, además en la que tenga jurisdicción en el sitio donde se deba ejecutar o cumplir.
 - Las sociedades deben hacer su inscripción en la Cámara correspondiente al domicilio social principal.

- Como debe realizarse la inscripción
 - Con la presentación del documento correspondiente en el Registro Mercantil o Cámara Comercial, según la denominación que le de cada país.
 - Además, de los derechos de ley y los impuestos respectivos.

3.3. Ventajas de la implementación de la matrícula mercantil

En otros países como el caso de Colombia, España, Argentina, El Salvador, etc., en sus respectivos ordenamientos jurídicos, contemplan lo

concerniente a la matrícula mercantil, como instrumento de seguridad jurídica, lo cual les ha dado resultados satisfactorios.

Con el planteamiento anterior, se evidencia que tal implementación en nuestro país, en sustitución de la patente de comercio, puede traer resultados beneficiosos que confieran certeza jurídica en las transacciones comerciales, ya que en muchas ocasiones quienes se inscriben como comerciantes individuales, no cumplen con sus obligaciones frente a terceros, lo cual genera incertidumbre y desmerece las relaciones mercantiles.

Por ello es preciso contemplar como alternativa la matrícula mercantil, en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

el plano de las adopciones internacionales, dicho tema se torna interesante y a la vez complicado abordarlo, puesto que dicha adopción ha sido con frecuencia señalada de ser mal utilizada, no buscando fines altruistas que beneficien a los niños dados en adopción.

CONCLUSIONES

1. Al ser creada, la “Matricula Mercantil” facilitara la prueba de la misma, dotando de publicidad la condición de comerciante y facilitando el conocimiento, a terceros de la información de ciertos datos del comerciante, otorgando de esta manera confianza entre los comerciante entre sí. Por otro lado la Matricula Mercantil tiene el carácter puramente público tanto como instrumento de información utilizable, no solo para efectos internos del Registro Mercantil, si no al servicio de los terceros interesados en conocer los datos suministrados por medio de la matricula.
2. Para la autorización de la “Matrícula Mercantil” en los países en donde se a implementado, se requiere de orden judicial para inscribir al comerciante. Como claro ejemplo en nuestro país la obtención de la patente de comercio es un trámite puramente administrativo y no requiere de autorización judicial; por lo tanto se estima conveniente que dicha autorización judicial sea requerida tanto la autorización de la Patente de Comercio como en la implementación de la matricula mercantil, con el objeto de obtener seguridad jurídica.
3. Una “Matricula mercantil, beneficiaria al comerciante haciendo publico su prestigio y calidad dentro del mercado, abriendo la posibilidad de integrarse dentro de la participación en contrataciones y licitaciones ante el Estado de Guatemala, además determinando su inclusión de base de datos para la participación en foros, seminarios y cursos de interés empresarial. En este sentido es de suma importancia crear un registro virtual, en donde cualquier persona podría ingresar a una pagina web para localizar cierto tipo de comerciante, incluyendo datos personales record empresarial. Los comerciantes no cumplen con sus obligaciones, de acuerdo a lo que

4. En nuestro país no existe dentro de la estructura del Registro Mercantil una oficina fiscalizadora de patentes emitidas y su vigencia. La “Matricula mercantil” es un medio de identificación del comerciante y su establecimiento de comercio. Serviría para proteger sus actividades frenar la competencia desleal, dar fe publica de la calidad de comerciante, de la propiedad de los establecimientos actos libros y documentos inscritos, contribuye a la moralidad en los negocios, como modelo legal de publicidad de los hechos inscritos. De la misma manera la renovación anual de la “Matricula mercantil” permite mantener el registro actualizado de la información suministrada por el comerciante para asegurarse utilidad.

5. Se considera que es de suma importancia la implementación de la “Matricula mercantil” en el ordenamiento Jurídico Mercantil Guatemalteco, reformando para el efecto el Código de Comercio, decreto 2-70 de la Republica de Guatemala, ya que la misma supone la condición de comerciante dentro del mercado nacional, una presunción de dicha calidad. La “Matricula mercantil” se encuentra funcionando en Centroamérica y el Caribe y se han obtenido muchos beneficios, siendo un vivo ejemplo de ello lo funcional que esta siendo en el país del Salvador.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso implemente en el ordenamiento jurídico de Guatemala la “Matrícula mercantil”.
2. Que al ser creada la figura de la “Matricula mercantil” el Registro Mercantil ejerza un mayor control sobre las actividades que ejercen los comerciantes.
3. Que el Registro Mercantil guatemalteco, le de seguimiento a las actividades que realizan los comerciantes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos.
4. Que previo al conferirse la capacidad de comerciante, se establezca su solvencia no solo de tipo legal si no también económica y moral.
5. Que se implemente en el Registro Mercantil una oficina encargada de la fiscalización de los comerciantes a quienes se les extienda la “Matricula mercantil.”

BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. 2a. ed.; México: Ed. Herrero, S.A. 1975.
- CODERA MARTÍN, José. **Diccionario de derecho mercantil**. 2a. ed.; España: Ed. Pirámide, 1980.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- PAZ ALVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Aries, 1998.
- SALVAT, **La enciclopedia**. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil**, 4a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999
- VISOR, **Diccionario enciclopédico ilustrado visor**. Revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Anselmo Morvillo, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.
1963.